



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

PAOT-05-300/200- 13819 -2019

Expediente: PAOT-2019-3469-SPA-2129

y sus acumulados: PAOT-2019-3484-SPA-2138, PAOT-2019-3496-SPA-2145,
PAOT-2019-3497-SPA-2146, PAOT-2019-3505-SPA-2151,
PAOT-2019-3511-SPA-2156 y PAOT-2019-3564-SPA-2184

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3469-SPA-2129 y sus acumulados: PAOT-2019-3484-SPA-2138, PAOT-2019-3496-SPA-2145, PAOT-2019-3497-SPA-2146, PAOT-2019-3505-SPA-2151, PAOT-2019-3511-SPA-2156 y PAOT-2019-3564-SPA-2184**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta Entidad, denuncias ciudadanas a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) HA ESCARBADO HACIENDO UN "HOYO" Y CUBRIO [sic] ESTE CON CEMENTO EN EL ÁREA VERDE, A UN COSTADO DEL EDIF H8, CON EL OBJETIVO DE PONER CONTENEDORES PARA COMPOSTA CON EXCREMENTO DE PERROS [hechos que tienen lugar en la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, ubicada en avenida Centenario sin número, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía de Álvaro Obregón]

(...)

Así como:

(...) Están tratando de colocar 60 composteros en toda la Unidad Habitacional (...)

Así como:

(...) en l sección H en el área verde del edificio H-7 (...) se iban a instalar 60 contenedores de composta
(...) ya estaba una parte del área verde con cemento (...)

Así como:

(...) se está preparando en montaje de composteros para heces fecales (...)

K E. ✓



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD



Así como:

(...) no queremos composteros para desechos de perros (...) lo está colocando en un paso común entre el edificio H7 y H8 (...)

Así como:

(...) dio inicio a la obra de la colocación de 60 composteros para excremento canino dentro de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros en las áreas verdes (...)

y:

(...) en la explanada ubicada entre los edificios H7 y H8, manzana H del conjunto habitacional Lomas de Plateros, Álvaro Obregón, fue colocado arbitrariamente un contenedor para heces de perro (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

AFFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La denuncias ciudadanas señalan la afectación de un área verde ubicada frente al edificio H-7 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, en la Alcaldía de Álvaro Obregón, por la instalación de composteros con base de cemento.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que:

(..) ARTÍCULO 87.-Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas;
- III. Jardineras (...)

El mismo ordenamiento, en su artículo 88 BIS 1 establece la prohibición de llevar a cabo uso de suelo de las áreas verdes, mientras que en su artículo 90 estipula que:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

Página 2 de 5





En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató el cumplimiento del compromiso voluntario adquirido por el responsable de la instalación de los composteros; además, en el mismo acto no fueron observadas afectaciones a otras áreas verdes al interior de la unidad habitacional, con motivo de las acciones denunciadas.



Fotografía 2. Se observa la nueva ubicación del compostero, así como el retiro de la plancha de cemento.

Por lo anterior, considerando que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de áreas verdes y de manera voluntaria se llevó a cabo la reparación del daño ambiental ocasionado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató la afectación de área verde por la instalación de un compostero adherido con cemento, en la jardinera ubicada frente al edificio H-7 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, en la Alcaldía Álvaro Obregón.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones ambientales en materia de áreas verdes, el responsable de los hechos denunciados llevó a cabo la reparación del daño mediante la reubicación del compostero y el retiro de la plancha de cemento que se encontraba afectando al área verde.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la que, dentro del jardín ubicado en el área común de la explanada del edificio H-7 de la U.H. Lomas de Plateros, se instaló un contenedor de plástico adherido al suelo con una capa de cemento, por lo que existía contravención a lo estipulado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; al respecto, durante la citada diligencia se hizo entrega del citatorio correspondiente a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados.



Fotografía 1. Vista del compostero colocado en el área verde motivo de denuncia.

Por lo anterior, se presentó a comparecer en las instalaciones que ocupa esta Procuraduría, el responsable de la colocación de los composteros, a quien se le hizo saber lo estipulado en la normatividad ambiental en materia de áreas verdes; por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones ambientales establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el compareciente se comprometió a llevar a cabo el retiro del contenedor así como del cemento que lo sostenía, además, de que no serían colocados nuevos contenedores en las áreas verdes de la unidad habitacional.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO


EGGH/VBR/EAL